

COORDENADAS U T M			HUSO	COORDENADAS U T M		
Piquete	Coordenadas X	Coordenadas Y		Piquete	Coordenadas X	Coordenadas Y
456	185.967,01	4.168.736,29	30	493	185.432,79	4.167.857,20
457	185.994,16	4.168.682,61		494	185.448,70	4.167.860,61
458	185.998,56	4.168.668,80		495	185.462,37	4.167.863,53
459	185.998,92	4.168.635,60		496	185.476,01	4.167.866,45
460	185.981,51	4.168.592,94		497	185.513,41	4.167.867,30
461	185.959,19	4.168.547,15		498	185.534,23	4.167.874,04
462	185.941,59	4.168.524,86		499	185.540,25	4.167.875,39
463	185.917,49	4.168.549,17		500	185.565,30	4.167.880,99
464	185.887,13	4.168.577,36		501	185.649,68	4.167.874,40
465	185.875,30	4.168.588,25		502	185.682,24	4.167.875,07
466	185.860,48	4.168.601,45		503	185.747,44	4.167.874,61
467	185.820,40	4.168.631,53		504	185.770,54	4.167.870,13
468	185.795,67	4.168.575,50		505	185.793,29	4.167.860,14
469	185.757,36	4.168.499,21		506	185.825,36	4.167.858,76
470	185.744,20	4.168.456,70		507	185.862,25	4.167.870,82
119'	185.706,14	4.168.396,02		508	185.890,27	4.167.867,41
120'	185.701,44	4.168.388,52		509	185.919,81	4.167.864,27
471	185.686,69	4.168.365,02		510	185.921,16	4.167.878,19
472	185.662,25	4.168.346,66		511	185.935,40	4.167.953,13
473	185.633,36	4.168.301,71		512	185.948,89	4.168.021,82
474	185.578,03	4.168.345,39		513	185.980,21	4.168.071,32
475	185.559,00	4.168.360,42		514	186.035,89	4.168.105,66
476	185.538,57	4.168.376,54		515	186.030,59	4.168.180,01
477	185.479,15	4.168.419,91		516	186.112,31	4.168.256,20
478	185.456,15	4.168.374,20		517	186.138,59	4.168.326,70
479	185.408,86	4.168.400,74		518	186.140,12	4.168.353,53
480	185.404,99	4.168.360,25		519	186.147,66	4.168.398,58
481	185.406,46	4.168.322,74		520	186.153,82	4.168.421,19
482	185.395,59	4.168.270,30		521	186.156,02	4.168.438,48
483	185.398,95	4.168.234,56		522	186.201,49	4.168.440,24
484	185.414,67	4.168.233,99		523	186.253,49	4.168.443,00
485	185.467,86	4.168.226,29		524	186.248,50	4.168.399,14
486	185.541,64	4.168.217,19		525	186.250,51	4.168.383,88
487	185.530,23	4.168.191,31		526	186.250,69	4.168.364,12
488	185.483,83	4.168.093,98		527	186.251,97	4.168.342,09
489	185.462,51	4.168.051,58		528	186.251,22	4.168.310,65
490	185.441,02	4.168.008,14		529	186.248,29	4.168.298,82
491	185.416,22	4.167.948,67		530	186.245,74	4.168.289,00
492	185.393,16	4.167.879,00		531	186.243,45	4.168.260,04
532	186.237,36	4.168.230,39		571	186.586,30	4.168.912,68
533	186.227,14	4.168.194,21		572	186.528,97	4.168.933,36
534	186.218,29	4.168.166,82		573	186.508,78	4.168.939,78
535	186.211,79	4.168.147,65		121	186.477,99	4.168.960,00
536	186.206,12	4.168.100,36		122'	186.471,33	4.168.964,38
537	186.200,65	4.168.066,61		575	186.459,83	4.168.971,93
538	186.189,79	4.168.029,20		576	186.414,40	4.169.000,41
539	186.181,23	4.167.952,97		577	186.367,30	4.169.024,62
540	186.198,00	4.167.876,25		578	186.399,64	4.169.061,82
541	186.190,14	4.167.832,45		579	186.431,96	4.169.105,46
542	186.190,65	4.167.807,55		580	186.443,04	4.169.147,86
543	186.179,75	4.167.759,08		581	186.445,18	4.169.180,85
544	186.223,25	4.167.735,08		582	186.440,99	4.169.226,00
545	186.249,27	4.167.721,84		583	186.491,90	4.169.248,09
546	186.314,77	4.167.704,31		123'	186.509,65	4.169.270,07
547	186.346,66	4.167.699,93		124'	186.517,26	4.169.292,40
548	186.376,22	4.167.698,10		584	186.561,03	4.169.270,97
549	186.402,19	4.167.701,19		585	186.594,33	4.169.252,33
550	186.424,33	4.167.704,83		586	186.630,64	4.169.222,11
551	186.416,67	4.167.781,80		587	186.650,67	4.169.201,86
552	186.414,66	4.167.804,27		588	186.669,49	4.169.182,84
553	186.411,28	4.167.843,99	125'	186.688,07	4.169.190,68	
554	186.422,08	4.167.918,27	126'	186.692,99	4.169.208,03	
555	186.424,94	4.167.952,40	589	186.699,83	4.169.231,49	
556	186.429,35	4.167.980,22	590	186.705,92	4.169.280,75	
557	186.362,07	4.168.395,46	591	186.709,26	4.169.329,78	
558	186.327,48	4.168.460,25	592	186.710,83	4.169.371,05	
559	186.358,50	4.168.541,08	593	186.711,54	4.169.438,86	
560	186.376,09	4.168.583,87	594	186.708,82	4.169.489,55	
561	186.390,33	4.168.596,16	595	186.604,59	4.169.377,29	
562	186.396,54	4.168.611,58	596	186.412,61	4.169.428,96	
563	186.413,41	4.168.641,90	127'	186.320,43	4.169.453,91	
564	186.420,72	4.168.656,55	128'	186.253,28	4.169.441,00	
565	186.461,19	4.168.699,18	597	186.266,83	4.169.495,85	
566	186.486,17	4.168.724,07	129'	186.268,02	4.169.529,17	
567	186.502,79	4.168.740,07	598	186.291,41	4.169.553,56	
568	186.544,34	4.168.802,25	599	186.312,84	4.169.560,05	
569	186.560,93	4.168.848,79	600	186.349,52	4.169.559,14	
570	186.571,47	4.168.878,34	601	186.383,15	4.169.559,51	
602	186.401,10	4.169.595,27	608	186.562,75	4.169.714,19	

COORDENADAS U T M			HUSO	COORDENADAS U T M		
Piquete	Coordenadas X	Coordenadas Y		Piquete	Coordenadas X	Coordenadas Y
603	186.396,28	4.169.631,00	30	609	186.604,74	4.169.747,47
604	186.382,81	4.169.657,96		610	186.655,50	4.169.795,36
605	186.428,10	4.169.673,91		611	186.661,27	4.169.838,67
606	186.470,60	4.169.688,20		612	186.698,51	4.169.861,84
607	186.511,28	4.169.700,19		612	186.720,97	4.169.866,49

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 354/09-S.3.ª, interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 24.3.09, desestimatoria del recurso potestativo de reposición deducido contra la Orden de 20.2.07 de esta Consejería, por la que se acuerda el reintegro de la subvención concedida al interesado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 246/08, interpuesto por don Antonio Payán Cordero, contra la desestimación presunta de la indemnización por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños sufridos en un accidente de tráfico al cruzarse un jabalí por la carretera A-494 (San Juan del Puerto-Matalascañas) en la que circulaba (RP 09/08), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

3.º Recurso núm. 694/09, interpuesto por don Juan Pedro Vilalobos García, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 16.11.06, por la que se aprueba el deslinde del Monte Público denominado «Pinar de Jorrox», Código de la Junta de Andalucía MA-30025-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Alozaina (Expte. 448/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

4.º Recurso núm. 850/09-S.1.ª, interpuesto por don Ángel Maraver Sánchez y doña M.ª de los Ángeles Villar Cruz, contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial, debida a los daños ocasionados por la caída de una piedra, que impactó con la cabeza del interesado, en el denominado camino «La Cerrada de Utrero», cerca de la Cascada de Linarejos, t.m. de Jaén, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

5.º Recurso núm. 932/09, interpuesto por don Bernardino Manuel Martínez Molina, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 29.10.08, recaída en el procedimiento núm. GR/2008/70/AG.MA/FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

6.º Recurso núm. 457/09, interpuesto por don Joaquín Vera Chávez y don Luis Miguel Cantón Molina, contra la Reso-

lución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 8.6.09, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 10.4.06, por la que se desestiman las peticiones de nulidad del expediente de expropiación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

7.º Recurso núm. 446/09, interpuesto por doña Ildelfonsa Garrido Burgos, contra la desestimación presunta de la indemnización por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños sufridos en un accidente de tráfico al cruzarse un jabalí por la carretera en la que circulaba, en las inmediaciones del Parque Nacional Coto de Doñana, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de octubre de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Bartolomé».

VP @1952/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de San Bartolomé», en su totalidad, en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Gibraleón, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de febrero de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 71, de fecha de 11 de marzo de 1952, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de agosto de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de San Bartolomé», en su totalidad, en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, cuyo objetivo es determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de enero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 191, de fecha de 2 de octubre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 55, de fecha de 24 de marzo de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron solicitudes y alegaciones que se valorarán en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

A la fase de exposición pública no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe el 4 de noviembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de San Bartolomé», ubicada en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes solicitudes y alegaciones:

1. D. Manuel Abrio González y Dña. María Rebeca Tejero Olivares, como propietarios de las parcelas 21/25 y 20/232, respectivamente, solicitan ser notificados de todas las comunicaciones relacionadas con el procedimiento administrativo de deslinde.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes del expediente de deslinde, para proceder a la práctica de las posteriores notificaciones.

2. D. Manuel José Núñez Ramos y D. Rafael Monsa Capelo, propietarios de las parcelas 20/339 y 331/20, respectivamente, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en el tramo que afecta a sus propiedades. Indican los interesados que si bien es correcto que la vía pecuaria se separa de la carretera, en ningún momento ésta entra en los límites de sus propiedades, ya que siempre han respetado los límites de la vía pecuaria. Finalmente solicitan que se revise el trazado.